

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 E-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL TIBURÓN MARTILLO (FAMILIA *SPHYRNIDAE*) CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta: Los tiburones martillo, capturados principalmente en la pesquería palangrera pero también en la pesquería de cerco, figuran entre las principales especies de tiburones capturados en el Océano Pacífico oriental (OPO). Ya que los tiburones martillo son una de las especies de tiburones existentes más vulnerables y no hay suficientes conocimientos o datos disponibles actualmente para esta especie, es necesario adoptar un enfoque precautorio para su conservación mediante la prohibición de retener tiburones martillo a bordo de los buques y liberarlos ilesos cuando sea posible.

Nuevos elementos: el presente proyecto de resolución ya fue presentado en la Reunión Anual de la CIAT en 2011. A fin de responder a las necesidades de las CPC costeras en desarrollo, ha sido mejorado y actualizado con una excepción para las CPC costeras en desarrollo con respecto a las capturas destinadas al consumo local y comercio nacional complementado con sus mejores esfuerzos para no incrementar las capturas actuales de tiburones martillo. Prevé también la posibilidad de contemplar áreas de crianza en el futuro.

Fundamento: La comunidad científica internacional señala que las especies de tiburón martillo *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena*: (a) son una de las especies de productividad más baja; (b) han sido clasificadas como una de las cinco especies con el mayor grado de riesgo en una evaluación de riesgo ecológico; (c) tienen una alta mortalidad en el barco y constituyen una pequeña porción de la captura de tiburones; (d) son una de las especies de tiburón más fáciles de identificar; y (e) una proporción importante de la captura de la especie es formada por juveniles, lo cual justifica un enfoque precautorio en su ordenación.

Además, la Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas con las principales poblaciones objetivo, de las cuales esta especie es una.

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL TIBURÓN MARTILLO (FAMILIA *SPHYRNIDAE*) CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

CONSIDERANDO que los tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae* son capturados incidentalmente en el área del Acuerdo de la CIAT,

TOMANDO NOTA que la comunidad científica internacional señala que los tiburones martillo de las especies *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena* están clasificados entre las especies de productividad más baja;

CONSIDERANDO que es difícil diferenciar entre las varias especies de tiburones martillo sin subirlos a bordo y que esta acción podría perjudicar la sobrevivencia de los individuos capturados;

Acuerda adoptar la siguiente Resolución de conformidad con el Artículo IX de la Convención de la CIAT:

1. Las Partes Contratantes, y no Partes Contratantes cooperantes (en lo sucesivo « CPC ») prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae*, en parte o entero, capturados en la zona de competencia de la CIAT.
2. Las CPC requerirán de los buques que enarboles su pabellón liberar con prontitud ilesos, en la medida de lo posible, tiburones martillo cuando sean aproximados al costado del buque para ser subidos a bordo.
3. Todos los tiburones martillo capturados en el área de competencia de la CIAT durante la pesca recreativa y deportiva deben ser liberados vivos. En ninguna circunstancia será espécimen retenido a bordo, transbordado, descargado, almacenado, vendido u ofrecido para la venta. Las CPC asegurarán que los pescadores tanto recreativos como deportivos que realicen pesca con una alta probabilidad de capturar tiburones martillo en el área de competencia de la CIAT estén equipados con instrumentos adecuados para liberar vivos a los animales.
4. Los tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae* que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local y comercio nacional quedan exentos de las medidas establecidas en el párrafo 1. Los Estados CPC costeros en desarrollo suministrarán datos sobre las especies de tiburón martillo capturadas por sus flotas en el área de competencia de la CIAT de conformidad con las disposiciones de la Resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico oriental.
5. Las CPC costeras en desarrollo exentadas de la presente prohibición conforme al párrafo 4 procurarán no incrementar sus capturas de tiburones martillo. Dichas CPC tomarán medidas necesarias para asegurar que los tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae* no entrarán en el comercio internacional y notificarán a la CIAT de dichas medidas.
6. Las CPC deberán, en lo posible, realizar investigaciones de los tiburones martillo capturados en el área de competencia de la CIAT a fin de identificar zonas potenciales de crianza. Con base en estas investigaciones, las CPC considerarán vedas por tiempo y área y otras medidas, según proceda.
7. Las CPC registrarán mediante sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburones martillo con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.
8. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2013.